# BOLETIN OFICIAL
# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

**Nº 28.737**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES


Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)


MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
*http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/*
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
*e-mail: boletin@jus.gov.ar*

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478




## DECRETOS

### CONVENIOS DE PRESTAMO

**Decreto 960/97**

**Apruébase un Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para la ejecución del Segundo Proyecto de Salud y Nutrición Materno Infantil (PROMIN II).**

Bs. As., 18/9/97

VISTO el Expediente Nº 2002-5336-97-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 443 del 16 de marzo de 1993 fue aprobado el PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION (PROMIN) en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y creada la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Que mediante el Decreto Nº 1805 del 27 de agosto de 1993 se aprobó el Modelo de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la ejecución del PROYECTO DE SALUD Y NUTRICION MATERNO INFANTIL (PROMIN).

Que se concertaron negociaciones con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) tendientes al otorgamiento de un Préstamo que se aplicará a la extensión del PROYECTO DE SALUD Y NUTRICION MATERNO INFANTIL (PROMIN), actualmente en ejecución, y que la misma se llevará a cabo a través del SEGUNDO PROYECTO DE SALUD Y NUTRICION MATERNO INFANTIL (PROMIN II).

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Convenio de Préstamo propuesto y toda su documentación complementaria.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas, contenidas en el Convenio propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de Convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado el crédito.

Que la ejecución del Programa requiere la firma de Convenios de Adhesión y Convenios de Ejecución con cada una de las provincias a las que está destinado.

Que corresponde extender la capacidad legal de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) para la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE SALUD Y NUTRICION MATERNO INFANTIL (PROMIN II).

Que este Convenio se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996) y el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo, que consta de SIETE (7) Artículos, VEINTITRES (23) Secciones y SEIS (6) Anexos, para la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE SALUD Y NUTRICION MATERNO INFANTIL (PROMIN II) a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000). Los Objetivos y Líneas de Acción del Proyecto forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I; el Modelo de Convenio de Préstamo en su versión en idioma Inglés, como Anexo II; su traducción al idioma Castellano, como Anexo III; la copia autenticada de la versión original en idioma Inglés de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en Moneda Unica del 30 de mayo de 1995, como Anexo IV; su traducción al idioma Castellano, como Anexo V; la copia autenticada de las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF de Enero de 1995, revisada en Enero y Agosto de 1996, como Anexo VI; la copia autenticada de las Nor-

## SUMARIO

mas para la Utilización de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Organismo de Ejecución de Agosto de 1981, como Anexo VII y los modelos de Convenios de Adhesión y de Ejecución Nación-Provincia y Provincia-Municipio, como Anexo VIII.

**Art. 2º** — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Convenio de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto.

**Art. 3º** — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Préstamo que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

**Art. 4º** — El SEGUNDO PROYECTO DE SALUD Y NUTRICION MATERNO INFANTIL (PROMIN II) será financiado parcialmente con recursos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y su ejecución estará a cargo de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), creada por Decreto Nº 443/93.

**Art. 5º** — Facúltase al Ministro de Salud y Acción Social o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los Convenios de Adhesión y de Ejecución cuyos modelos forman parte integrante del presente Decreto como Anexo VIII.

**Art. 6º** — Extiéndase la capacidad legal de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) a los efectos de la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE SALUD Y NUTRICION MATERNO INFANTIL (PROMIN II).

**Art. 7º** — Facúltase al Secretario de Programas de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para atender las responsabilidades emergentes de la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE SALUD Y NUTRICION MATERNO INFANTIL (PROMIN II), cuyo Modelo de Convenio de Préstamo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

**Art. 8º** — Facúltase a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) a realizar todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que sean necesarias para llevar a cabo las Partes del Programa, de acuerdo a las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF de Enero de 1995, revisada en Enero y Agosto de 1996, a las Normas para la Utilización de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Organismo de Ejecución de Agosto de 1981 y al Artículo 72 de la Ley 11.672.

**Art. 9º** — Los fondos de contrapartida que el Estado Nacional debe aportar para atender los compromisos que asume, en virtud del Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, se imputarán a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## CONVENIOS DE PRESTAMO

### Decreto 961/97

**Apruébase un Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para el Proyecto de Control del Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual-Lusida.**

Bs. As., 18/9/97

VISTO el expediente Nº 2002-5108/97-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el modelo de Convenio de Préstamo propuesto para la realización del PROYECTO DE CONTROL DEL SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL -LUSIDA, a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000); y el Decreto Nº 229 del 13 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE CONTROL DEL SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL-LUSIDA.

Que la formulación y preparación de dicho proyecto fue financiada mediante una donación del Gobierno del Japón y receptada normativamente por el Decreto Nº 229 del 13 de Marzo de 1997.

Que en el citado decreto el proyecto fue denominado "PROYECTO DE LUCHA CONTRA EL SIDA -LUSIDA" y a los efectos de su ejecución el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto que se lo denomine "PROYECTO DE CONTROL DEL SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL-LUSIDA.

Que resulta necesario crear una Unidad Coordinadora del Proyecto que actúe en forma directa y específica en las actividades relativas a la ejecución del proyecto en representación del Gobierno Nacional.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto son las usuales que se convienen en este tipo de operaciones y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado el Préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio de Préstamo y toda su documentación complementaria.

Que este Convenio se encuentra comprendido en los términos del artículo 60 in fine de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996) y el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto que consta de SIETE (7) Artículos y CINCO (5) Anexos, para el PROYECTO DE CONTROL DEL SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL-LUSIDA, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000). Forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I la copia autenticada del Convenio de Préstamo en su versión original en idioma Inglés; el Convenio de Préstamo en su versión original de la traducción al idioma Castellano como Anexo II; las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía en Moneda Unica fechadas el 30 de Mayo de 1995 versión original en idioma Inglés del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) como Anexo III; las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía en Moneda Unica fechadas el 30 de Mayo de 1995 versión original de la traducción al idioma Castellano del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) como Anexo IV; las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF de Enero de 1995 y revisada en Enero y Agosto de 1996" como Anexo V; y las Normas para la Utilización de Consultores por los Prestatarios del BANCO MUNDIAL y por el BANCO MUNDIAL como Organismo de Ejecución de Agosto de 1981, como Anexo VI.

**Art. 2º** — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo que se aprueba en el artículo 1º del presente Decreto y su documentación adicional.

**Art. 3º** — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto y al destino de los fondos y que no deriven en un incremento de su monto o en alteraciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

**Art. 4º** — Créase la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE CONTROL DEL SIDA Y ENFERMEDADES de TRANSMISION SEXUAL - LUSIDA en el marco del Convenio de Préstamo a suscribirse, que tendrá a su cargo la ejecución del proyecto,

**Art. 5º** — La Supervisión y Dirección del Proyecto estará a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD, de quien dependerá la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO (UCP). El Secretario de Programas de Salud, ejercerá las funciones de Director Nacional del PROYECTO DE CONTROL DEL SIDA Y ENFERMEDADES de TRANSMISION SEXUAL - LUSIDA.

**Art. 6º** — Facúltase al Secretario de Programas de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a celebrar por sí o delegar su realización en la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO, contratos de locación de obra y de servicios con terceros, sin relación de dependencia, como así también a adquirir los bienes muebles y equipos que fuera menester para la ejecución del Proyecto, por medio de la administración de la cuenta especial, quedando sujetos los contratos respectivos exclusivamente a las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, fechadas en Enero de 1995, y revisadas en Enero y Agosto de 1996 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y al artículo 72 de la Ley 11.672.

**Art. 7º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con imputación a las partidas asignadas a los créditos específicos del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

**Art. 8º** — Queda sin efecto en lo sucesivo cualquier otra denominación del proyecto que no sea la de "PROYECTO DE CONTROL DEL SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL - LUSIDA".

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## RIESGOS DEL TRABAJO

### Decreto 962/97

**Establécese la forma en que se distribuirán los recursos obtenidos por aplicación de lo dispuesto en el inciso 1º) del Artículo 37 de la Ley Nº 24.557, entre los entes de supervisión.**

Bs. As., 18/9/97

VISTO el artículo 37 de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (LRT), y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del articulado de la Ley Nº 24.557 son entes de supervisión del sistema de Riesgos del Trabajo tanto la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Organismo Descentralizado 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Organismo Descentralizado 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. En consecuencia, la tasa prevista en el artículo 81 de la Ley Nº 20.091 debe distribuirse entre los citados organismos.

Que el artículo 37 de la Ley Nº 24.557 establece que los gastos de funcionamiento de dichos entes se atenderán con la tasa prevista en el artículo 81 de la Ley Nº 20.091 aplicada sobre las cuotas mensuales que los empleadores pagan a las Aseguradoras.

Que no obstante ello, la norma citada no establece un criterio de distribución de los recursos que recauden a través de la mencionada tasa, resultando por lo tanto necesario proceder a subsanar dicha omisión por vía reglamentaria.

Que a fin de establecer el criterio de distribución que se propicia, resulta prudente tener en cuenta las necesidades y funciones atribuidas a cada ente de supervisión por la Ley Nº 24.557.

Que por ser la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley Nº 24.557 la principal fuente de recursos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO resulta apropiado asignar un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de los recursos que con ella se obtengan a este organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION cuenta con otras fuentes de financiamiento resultando por lo tanto razonable asignar el CINCO POR CIENTO (5 %) restante de los recursos que se obtengan con la mencionada tasa.

Que ambos organismos han convenido previamente esta distribución de acuerdo a los recursos y necesidades de cada uno de ellos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 99, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Los recursos obtenidos por aplicación de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 37 de la Ley Nº 24.557, se distribuirán entre los entes de supervisión de la siguiente forma:

NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) para la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

CINCO POR CIENTO (5 %) para la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

**Art. 2º** — El pago de la tasa prevista en el artículo 37 de la ley Nº 24.557 será mensual.

**Art. 3º** — Los ingresos se harán mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA —Sucursal Plazo de Mayo— en las Cuentas que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO habilitarán a esos efectos, conforme a la proporción correspondiente a cada organismo.

Los servicios administrativos financieros de los entes de supervisión serán los encargados de recibir y controlar la recaudación de la tasa prevista en el artículo 1º.

**Art. 4º** — La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO quedan facultadas para reglamentar las disposiciones del presente, estableciendo los mecanismos operativos para su implementación.

**Art. 5º** — La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION deberá transferir los recursos provenientes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 24.557, que a la fecha de vigencia del presente hayan sido ingresados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA —Sucursal Plaza de Mayo— a la cuenta Nº 794/42 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a la cuenta que habilitará la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, conforme a la proporción establecida en el artículo 1º del presente Decreto.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Roque B. Fernández.

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

**Decreto 963/97**

**Desígnanse Vocales con competencia impositiva.**

Bs. As., 18/9/97

VISTO el Expediente Nº 001-004661/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones y atento lo establecido por el Decreto Nº 992 del 29 de agosto de 1996 y disposiciones complementarias, por Resolución Nº 92 de fecha 1º de octubre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso el llamado a concurso abierto de antecedentes para cubrir SIETE (7) cargos vacantes de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, TRES (3) Contadores Públicos Nacionales y CUATRO (4) Abogados, todos ellos con competencia en materia impositiva.

Que el reglamento para la provisión de cargos de vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION fue aprobado mediante Resolución Nº 91 del 30 de setiembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del aludido reglamento, se constituyó la Comisión de Evaluación, presidida por el señor Subsecretario de Política Tributaria dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS e integrada por los señores Subsecretarios Legal y de Normalización Patrimonial dependientes de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quienes tuvieron a su cargo la evaluación de los antecedentes presentados por los inscriptos y la elevación de las listas de los candidatos que consideraron que reúnen las condiciones para ser designados, por orden alfabético y según corresponda para Abogado o Contador.

Que el señor Secretario de Hacienda dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevó las conclusiones a que arribara, en función de los antecedentes curriculares, científicos, técnicos y profesionales referidos a la materia impositiva presentados por los postulantes, seleccionando a los candidatos que por sus méritos reúnen las condiciones que los cargos exigen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta se adopta en uso de la facultad conferida por el citado artículo 133 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Vocales con competencia impositiva a los Abogados José Eduardo BOSCO (L.E. Nº 4.392.358), Ignacio Josué BUITRAGO (D.N.I. Nº 11.768.285), Ethel Eleonora GRAMAJO (D.N.I. Nº 1.008.740) y Esteban Juan URRESTI (D.N.I. Nº 4.368.048), y a los Contadores Juan Pedro CASTRO (L.E. Nº 4.289.052) Ernesto Carlos CELDEIRO (L.E. Nº 8.113.056) y José Daniel LITVAK (L.E. Nº 8.400.863).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 964/97**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 18/9/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ, a las ciudades de Hong Kong - REPUBLICA POPULAR CHINA y Washington - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del día 18 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el señor Ministro del Interior, Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 965/97**

**Desígnase con carácter interino al funcionario que se hará cargo de la citada cartera.**

Bs. As., 18/9/97

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. José Armando CARO FIGUEROA, a la Ciudad de Madrid (REINO DE ESPAÑA), del 19 al 23 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Licenciada Susana Beatriz DECIBE, MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.



# RESOLUCIONES

**Secretaría de Energía**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 11/97**

**Auspíciase la realización de la Exposición Internacional de Petróleo, Gas y Productos Afines - Argentina Oil & Gas Expo 97 - AOG Expo 97 a celebrase en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 22/8/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003202/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto en el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la EXPOSICION INTERNACIONAL DE PETROLEO GAS Y PRODUCTOS AFINES-ARGENTINA OIL & GAS EXPO 97- AOG EXPO 97, reviste interés desde el punto de vista energético, por ser un encuentro internacional de negocios donde las empresas podrán presentar sus últimas novedades tecnológicas, sus productos y servicios; mantener contacto directo con los profesionales del sector, consolidar su negocio y generar nuevos clientes y mostrar a escuelas técnicas, establecimientos de altos estudios y a la sociedad en general el rol asumido por la industria en su compromiso con el cuidado del medio ambiente.

Que el evento está organizado por el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS y ORGANIZACION UNILINE FERIA Y EXPOSICIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar la realización de la EXPOSICION INTERNACIONAL DE PETROLEO, GAS Y PRODUCTOS AFINES - ARGENTINA OIL & GAS EXPO 97 - AOG EXPO 97 a celebrarse en el PREDIO CENTRO COSTA SALGUERO de la ciudad de BUENOS AIRES entre los días 29 de setiembre al 3 de octubre de 1997.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## AZUCAR

**Resolución 657/97**

**Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 593/97 con respecto a la cuota asignada a una empresa, así como también la redistribución que se realizara de la referida cuota.**

Bs. As., 3/9/97

VISTO el expediente Nº 800-007453/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº593 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 20 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se dio por decaído el derecho de las empresas LORNELL S. A. y TRIAL S. A. a recibir la cantidad de CUATRO MIL NOVENTA Y DOS TONELADAS (4092 Tn.) y CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE TONELADAS (467 Tn.) respectivamente de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, procediéndose a su redistribución entre los demás beneficiarios.

Que dicha medida tuvo su fundamento en el incumplimiento de las citadas empresas de acreditar ante esta Secretaría su regularización fiscal y previsional.

Que con posterioridad la empresa LORNELL S. A. interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, acreditando el cumplimiento de su regularización fiscal y previsional, por lo que resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Nº 593 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 20 de agosto de 1997, con respecto a la cuota correspondiente únicamente a la citada empresa, así como también la redistribución que se dispusiera en consecuencia.

Que la razonabilidad de la medida a dictar permitirá que nuestro país cumpla en tiempo y forma con las condiciones exigidas para efectivizar dicha exportación.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995 y el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1.759/72 (T. O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por LORNELL S. A. contra la Resolución Nº 593 de fecha 20 de agosto de 1997 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

**Art. 2º** — Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 593 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 20 de agosto de 1997, con respecto a la cuota asignada a la razón social LORNELL S. A., así como también la redistribución que se realizará de la citada cuota.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Felipe C. Solá.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## AZUCAR

**Resolución 711/97**

**Déjase sin efecto la Resolución Nº 39/97 por la que se dio por decaído el derecho a una cooperativa a recibir una cantidad determinada de azúcar crudo correspondiente a su cuota de exportación con destino a los Estados Unidos de América.**

Bs. As., 18/9/97

VISTO el expediente Nº 800-006625/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 39 del 3 de febrero de 1997 de la mencionada Secretaría, la Resolución Nº 667 del 9 de octubre de 1996 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución Nº 39 del 3 de febrero de 1997 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se dio por decaído el derecho a la COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA

LIMITADA a recibir la cantidad de SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO TONELADAS (698 tn.) de azúcar crudo correspondiente a su cuota de exportación con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el fundamento de dicha medida radicó en que la citada razón social no tenia regularizada su situación fiscal y previsional conforme lo exigido por el artículo 4º de la resolución Nº 667 del 9 de octubre de 1996 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que contra dicho acto administrativo la COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio.

Que del análisis de las actuaciones se advierte que la Resolución Nº 667 del 9 de octubre de 1996 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, no ha sido debidamente notificada a la recurrente, por lo que corresponde dejar sin efecto su consecuente la resolución Nº 39 del 3 de febrero de 1997 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que sin perjuicio de ello, también resulta necesario que la recurrente acredite ante esta Secretaría tener regularizada su situación fiscal y previsional al 31 de agosto de 1996 mediante constancia expedida por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995 y el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

**Artículo 1º** — Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA contra la Resolución Nº 39 de fecha 3 de febrero de 1997 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

**Art. 2º** — Dejar sin efecto la Resolución citada en el artículo precedente, haciendo saber a la COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA que deberá acreditar ante esta Secretaría en el plazo de QUINCE (15) días de notificada la presente, que no registraba deuda fiscal ni previsional al 31 de agosto de 1996, mediante constancia expedida por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

**Art. 3º** — Comuníquese la presente conjuntamente con la resolución Nº 667 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 9 de octubre de 1996.

**Art. 4º** — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## PESCA

**Resolución 706/97**

**Suspéndese la pesca de la especie Corvina Rubia (Micropogonias furnieri) para los buques de bandera nacional.**

Bs. As., 18/9/97

VISTO el expediente Nº 800-007585/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, y la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo expuesto en el Informe Técnico Nº 92 de fecha 21 de agosto de 1997 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), se ha llegado al máximo de captura permisible para la especie CORVINA RUBIA (Micropogonias furnieri).

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 11 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

**Artículo 1º** — Suspéndese a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre del corriente año la pesca de la especie CORVINA RUBIA (Micropogonias furnieri) para los buques de bandera nacional, por haberse alcanzado la captura máxima permisible.

**Art. 2º** — La violación a la medida dispuesta hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la legislación vigente, para cuya graduación se tendrá especialmente en cuenta la situación actual del recurso cuya pesca se veda.

**Art. 3º** — Las infracciones a la presente serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 22.107.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## PESCA

**Resolución 707/97**

**Adóptanse medidas en relación a la captura de especies de talla inferior a las previstas en la Resolución Nº 447/96 ex-SAPA.**

Bs., As., 18/9/97

VISTO el expediente Nº 800-002180/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 447 de fecha 23 de julio de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 447 de fecha 23 de julio de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION se estableció el largo total mínimo o largo de primera madurez para las principales especies demersales de altura y costeras, prohibiéndose la captura de especies con talla menor a la allí indicada.

Que a efectos de proteger los recursos vivos del mar argentino y propender a la optimización del uso económico del caladero resulta menester aplicar el rigor de la normativa infraccional pesquera vigente en los supuestos en que se cometan violaciones a lo indicado en la resolución señalada.

Que a tales efectos y teniendo en cuenta la situación biológica de determinadas especies, la violación a la norma señalada debe considerarse como falta grave en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 22.107.

Que asimismo debe dejarse aclarada a la plena vigencia del artículo 14, inciso i) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en lo que se refiere a que cada buque pesquero únicamente podrá capturar en carácter incidental hasta un máximo de DIEZ POR CIENTO (10 %) de especies con tallas mínimas de su captura total.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las violaciones a la Resolución Nº 447 de fecha 23 de julio de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION serán consideradas como falta grave en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 22.107.

**Art. 2º** — Los buques pesqueros con permiso de pesca vigente podrán capturar hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) de especies de talla inferior a las previstas en la resolución citada en el artículo 1º de la presente resolución, sobre el total de lo capturado en cada marea, en carácter de pesca incidental.

**Art. 3º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Resolución 709/97**

**Establécense los requisitos que deberán cumplimentarse para el otorgamiento y/o mantenimiento de las inscripciones, habilitaciones, permisos, certificados y/o prestaciones de servicios por parte del citado organismo.**

Bs. As., 18/9/97

VISTO el expediente Nº 4563/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la necesidad de establecer los requisitos que deberán cumplimentarse para el otorgamiento y/o mantenimiento de las inscripciones, habilitaciones, permisos, certificados y/o prestación de servicios por parte del mencionado Servicio, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA actúa como Organismo descentralizado con autarquía económico-financiera en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 17 del citado decreto se ha dispuesto que para el cumplimiento de sus objetivos el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA contará entre otros con recursos provenientes de las multas que aplique, y de la percepción de tasas, derechos, aranceles y contribuciones.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario fijar los requisitos que deberán cumplimentarse para optimizar los recursos a fin de brindar una adecuada prestación de servicios.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establézcase como requisito para el otorgamiento de inscripciones, habilitaciones, permisos, certificaciones y prestación de servicio por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el no mantener con éste deudas devengadas o de plazo vencido por cualquier concepto que fuere.

**Art. 2º** — Las personas que por cualquier concepto mantengan deudas con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA les será suspendida la inscripción, habilitación, permiso, certificación y/o prestación de servicio otorgada oportunamente, hasta tanto regularicen dicha situación.

**Art. 3º** — A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA informará quincenalmente a las demás Direcciones Nacionales del Servicio acerca de aquellas personas que mantengan deudas con el mismo. Recibida la información, las Direcciones Nacionales deberán comunicarla de inmediato a los funcionarios a su cargo, los cuales deberán volcarla, en sus respectivos registros dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recepcionada, a fin que se proceda conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente resolución cuando corresponda. El incumplimiento de lo establecido por la presente resolución por parte de los funcionarios actuantes será considerada falta grave y dará lugar a las medidas disciplinarias que correspondan.

**Art. 4º** — Las distintas Direcciones Nacionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán mantener una base de datos de aquellas personas que se encuentren bajo su fiscalización y control, la cual será actualizada mensualmente con la información suministrada por la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa dependiente del citado Organismo.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## ALGODON

**Resolución 710/97**

**Determínase el Grado "B" de los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino.**

Bs. As., 18/9/97

VISTO el Expediente Nº 10.025/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Grado "B" de los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino en vigencia por Resolución Nº 78 del 7 de febrero de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, no había sido realizado en oportunidad de la confección de los demás grados de calidad comercial de fibra de algodón, puestos en vigencia por Resolución Nº 516 del 30 de diciembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, por falta de material representativo.

Que por tal motivo se hace necesario confeccionar el nuevo Patrón Oficial Grado "B" que refleje las características comerciales actuales de la producción nacional de Fibra de Algodón.

Que en concordancia con lo expuesto la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA, con la colaboración técnica de los servicios especializados del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección de Calidad Vegetal, ha confeccionado el Grado "B" de los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fi-

bra de Algodón Argentino, que representa fehacientemente esa calidad en la producción algodonera argentina.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese como Grado "B" de los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino al confeccionado por la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA, con la colaboración técnica de la Dirección de Calidad Vegetal, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 2º** — El nuevo Grado "B" de los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, rubricado por la Dirección de Calidad Vegetal será mantenido en custodia en dicha Dirección.

**Art. 3º** — Las copias del nuevo Grado "B" de los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino referidas en el artículo 1º de la presente resolución, debidamente rubricadas por el funcionario autorizado, será el único Patrón Grado "B" que se tendrá en cuenta en las Cámaras y Mercados de Algodón y a ellas deberán referirse los certificados que se otorguen, las cotizaciones oficiales que se realicen y las transacciones de Fibra de Algodón para consumo interno y exportación.

**Art. 4º** — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente las operaciones concertadas sobre muestras especiales utilizadas de buena fe y sin intención de sustituir o evadir a dicho Patrón Oficial.

**Art. 5º** — El Patrón Oficial Grado "B" que por esta resolución se oficializa, regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — A partir de la entrada en vigencia de este Patrón, perderá su validez el oficializado hasta el presente.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## PRESUPUESTO

**Resolución 1046/97**

**Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 1997 de la empresa Nación Seguros de Vida Sociedad Anónima.**

Bs. As., 17/9/97

VISTO el Expediente Nº 001-003267/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se tramita la modificación del Plan de Acción y del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1997 de la empresa NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, que fuera aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 115 del 23 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 1997, adecuados a las modificaciones propuestas.

Que obra en las actuaciones el dictamen favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 1997, de la empresa NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 115 del 23 de enero de 1997, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el Artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 1997 de la empresa NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

**Art. 3º** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 1997, adecuados a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 2564/97**

**Reconócese a las Hermanas Agustinas Misioneras como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 8/9/97

VISTO lo solicitado por las HERMANAS AGUSTINAS MISIONERAS, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS AGUSTINAS MISIONERAS, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese como persona jurídica a las HERMANAS AGUSTINAS MISIONERAS, con sede legal y domicilio especial en Avenida de los Corrales, número SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (7351), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CIENTO NUEVE (109) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 2565/97**

**Reconócese a los Misioneros de la Inmaculada Concepción de Lourdes (Padres Lourdistas) como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 8/9/97

VISTO lo solicitado por los MISIONEROS DE LA INMACULADA CONCEPCION DE LOURDES (PADRES LOURDISTAS), y

CONSIDERANDO:

Que los MISIONEROS DE LA INMACULADA CONCEPCION DE LOURDES (PADRES LOURDISTAS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese como persona jurídica a los MISIONEROS DE LA INMACULADA CONCEPCION DE LOURDES (PADRES LOURDISTAS), con sede legal en calle 25 de Mayo, número SEISCIENTOS OCHENTA (680), Ciudad de San Miguel de Tucumán, PROVINCIA DE TUCUMAN y domicilio especial en calle Larrea, número MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (1252), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CIENTO ONCE (111) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## IMPORTACIONES

**Resolución 954/97**

**Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Molinos Río de La Plata S.A.**

Bs. As., 22/9/97

VISTO el Expediente Nº 061-004910/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento adquirido a la firma BUHLER S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA y BUHLER A.G. de la CONFEDERACION SUIZA como proveedores principales y TECHNIPES s.r.l., ITALPROJECT s.r.l. e ICA S.p.A. de la REPUBLICA ITALIANA como proveedores nominados, bajo la modalidad llave en mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a la instalación de una nueva planta, en el Parque Industrial Pilar, Partido de Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la molienda de trigo para la producción de harinas y subproductos.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el Departamento de Tecnología de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex - S. C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., consistente en la instalación de una nueva planta para la molienda de trigo, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CINCO (5) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex - S. C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

**Art. 3º** — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

**Art. 4º** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 954

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UN MOLINO HARINERO.

| SUBPARTIDA ARMONIZADA | CANTIDAD | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 8479.89 | 7 | Dosificadores de material sólidos —MZAS—. |
| 8437.10 | 2 | Separador magnético tubular de cereales. |
| 9031.80 | 137 | Medidor indicador de nivel de material sólido. |
| 8536.50 | 137 | Interruptores eléctricos para la tensión inferior o igual a 1000 v. |
| 8423.30 | 37 | Básculas dosificadoras - Flow Balancer. |
| 9031.90 | 18 | Sensores de posicionamiento para elevador de cangilones. |
| 8421.39 | 27 | Filtros de mangas con su cabezal y su sistema de mando y control. |
| 8479.89 | 197 | Dosificadores, del tipo esclusa, con su motor de accionamiento. |
| 9026.20 | 3 | Manómetros. |
| 8481.40 | 1 | Válvulas de seguridad. |
| 8437.10 | 11 | Separadores magnéticos, apto para retener partículas ferrosas en los cereales. |
| 8437.80 | 2 | Molinos de martillo para cereales. |
| 8479.89 | 85 | Aparato extractor rotoflow, de construcción metálica accionada por motor vibratorio. |
| 7304.41 | 3 | Tubos sin costura, de sección circular, de acero inoxidable, laminado en frío. |
| 7304.41 | 10 | Tubos, sin costura, de bajada, de sección circular, de acero inoxidable, laminado en frío. |
| 8423.30 | 9 | Básculas dosificadoras de cereales con su sistema de mando y control - Flowtronic II. |
| 8437.10 | 4 | Máquinas combinadas para la limpieza, separación, clasificación, aspiración y selección de cereales. |
| 8437.10 | 4 | Separadores de granos redondos. |
| 8437.80 | 8 | Despuntadoras de cereales. |
| 8437.10 | 9 | Aventadoras de cereales. |
| 8424.89 | 8 | Equipos rociadores para la limpieza de cereales. |
| 9031.80 | 4 | Medidor-Indicador de la humedad en los cereales. |
| 8437.10 | 4 | Aparatos humectadores de cereales, de triple rotor. |
| 8423.30 | 23 | Básculas dosificadoras de cereales, Tubex, con su sistema de mando y control - Sumtronic II -. |
| 7006.00 | 56 | Placas para visores, de vidrio, sin enmarcar. |
| 8437.80 | 56 | Molinos de cuatro cilindros, para cereales. |
| 8437.80 | 18 | Cernedores. |
| 8437.80 | 25 | Sasores. |
| 8437.80 | 24 | Máquinas limpiadoras de salvado. |
| 8479.89 | 7 | Dosificador por vibración. |
| 8536.41 | 4 | Relé fotoeléctrico. |
| 8536.50 | 17 | Interruptores de fin de carrera para una tensión inferior a 1.000 v. |
| 8504.40 | 7 | Conversores eléctricos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos. |
| 9031.80 | 7 | Aparatos para el control del grado de desviación de correas |
| 8437.10 | 2 | Separador de grano partido. |
| 8437.80 | 1 | Molino de ocho cilindros, para cereales. |
| 8479.89 | 7 | Aparato microdosificador de cereales. |
| 8481.20 | 138 | Válvulas desviadoras para transmisiones neumáticas. |
| 8421.39 | 5 | Filtro de mangas. |
| 8414.59 | 2 | Ventilador radial. |
| 8481.80 | 94 | Válvula de cierre de aire. |
| 8437.10 | 7 | Máquina tamizadora de alto rendimiento. |
| 8505.90 | 7 | Electroimán. |
| 7304.31 | 1 | Tubos de aspiración, sin costura, de sección circular, de acero sin alear, laminado en frío. |
| 8423.30 | 2 | Báscula de pesada a través de celdas de carga. |
| 8481.80 | 9 | Válvula del tipo mariposa. |
| 8437.80 | 1 | Máquina mezcladora de harina. |
| 8437.80 | 1 | Máquina para la limpieza de harina mediante centrifugado. |
| 7326.90 | 4 | Cuerpo de acero cónico. |
| 8428.20 | 6 | Transportador a granel, neumático. |
| 8428.90 | 10 | Transportador desplazable sobre rieles con dispositivo de carga para camión cisterna. |
| 8414.80 | 2 | Compresor de aire. |
| 8423.30 | 6 | Báscula ensacadora. |
| 8537.10 | 6 | Panel para el control y distribución eléctrica para báscula ensacadora —Soltronic— para una tensión inferior a 1.000 v. |
| 8537.10 | 6 | Tablero con componentes eléctricos para una tensión inferior a 1.000 v. |
| 8422.30 | 12 | Máquina embolsadora de harina. |
| 8479.89 | 3 | Máquinas para el prensado de pellets y residuos de la molienda. |
| 8537.10 | 3 | Panel para el control y distribución eléctrica para máquina prensadora de pellets —DFCP— para una tensión inferior a 1.000 v. |
| 8479.89 | 3 | Alimentador - dosificador —DPSA—, para máquina prensadora de pellets. |
| 8428.33 | 1 | Transportador a banda para pellets. |
| 8479.89 | 16 | Rasera dosificadora de cereales. |
| 9017.30 | 1 | Galgas de uso manual. |
| 8437.10 | 1 | Máquina para la criba de granos con tamiz oscilante para residuos de la molienda. |
| 9032.10 | 1 | Termostatos. |
| 8428.39 | 43 | Transportador a tornillo. |
| 8428.33 | 1 | Transportador a banda. |
| 8423.30 | 2 | Báscula dosificadora de cereales, Granex. |
| 8524.91 | 1 | Disco flexible grabado con programas de aplicación en computación. |
| 8471.80 | 6 | Unidad de conversión de señal. |
| 8504.40 | 33 | Conversores eléctricos de frecuencia para variación de velocidad de los rodillos de alimentación de molinos. |
| 9031.80 | 12 | Aparato para el control de volumen de aire. |
| 8428.90 | 12 | Aparato manipulador para abrir y colocar bolsas para su posterior llenado. |
| 8479.89 | 1 | Aparato tensador de tamices con marco. |
| 8716.80 | 1 | Carro para el transporte de cilindros. |
| 8481.10 | 3 | Válvulas reductoras de presión. |
| 8421.21 | 1 | Filtro para líquidos. |
| 8481.80 | 3 | Trampas de vapor. |
| 9025.11 | 1 | Termómetros, de líquido con lectura directa. |
| 8481.80 | 13 | Válvula tipo mariposa. |
| 7304.31 | 4 | Tubos de acero sin alear, sin costura, de sección circular, laminado en frío. |
| 4010.22 | 15 | Correas de transmisión sin fin, de sección trapezoidal superior a 180 cm. pero inferior o igual a 240 cm. |
| 8481.30 | 1 | Válvula de retención. |
| 8483.50 | 15 | Poleas. |
| 8428.33 | 6 | Transportadoras a banda de 4300 x 500 mm. |
| 8479.89 | 6 | Aplasta bolsas con cilindros motorizados. |
| 8428.33 | 6 | Transportadoras a banda de 1300 x 500 mm. |
| 8428.33 | 3 | Transportadoras a banda de 1900 x 500 mm. |
| 8428.39 | 6 | Transportador con cilindros motorizados para dar vuelta las bolsas. |
| 7308.90 | 3 | Estructura metálica con forma helicoidal para dar vuelta las bolsas a 270° por caída libre. |
| 8537.10 | 3 | Tablero con componentes eléctricos para una tensión inferior a 1.000 v. |
| 8428.33 | 3 | Transportador a banda de 9500 x 600 mm para cargar los vehículos. |
| 8428.33 | 1 | Transportador a banda. |
| 8428.90 | 1 | Paletizadora. |
| 8428.39 | 1 | Transportador a rodillos motorizados. |
| 8428.33 | 4 | Transportadores a banda para cartones. |
| 8428.33 | 1 | Transportador de banda al paletizador. |
| 8537.10 | 1 | Tablero con componentes eléctricos para una tensión inferior a 1.000 v. |
| 8422.30 | 2 | Máquina de envasado de harina para formar, llenar y cerrar paquetes, con alimentación, clasificación y control de peso del producto, elementos que se encuentran en un basamento común. |
| 8428.33 | 2 | Transportadores a banda. |
| 9031.80 | 2 | Celdas de carga contenidas en una carcaza metálica. |
| 8537.10 | 2 | Panel para el control y distribución eléctrica para báscula de recipiente Granex —Selectronic II—, para una tensión de 1.000 v. |

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS. (U$S 8.812.182.-).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE. (U$S 440.609.-).

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## FERTILIZANTES

**Resolución 708/97**

**Modifícase y amplíase el registro de mezclas secas creado por el artículo 6º de la Resolución Nº 410/94 ex-SAPA.**

Bs. As., 18/9/97

VISTO el expediente Nº 5505/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 410 del 13 de mayo de 1994, 583 del 27 de julio de 1993, y 646 del 10 de agosto de 1994, todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el notable aumento del consumo de fertilizantes hace necesario modificar y ampliar el registro de mezclas secas creado por el artículo 6º de la Resolución Nº 410 del 13 de mayo de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en el ámbito del Subcomité de fertilizantes y enmiendas, con la participación de los sectores interesados se acordó una modalidad más acorde con la realidad actual del mercado.

Que es necesario reglamentar la inscripción de las plantas de mezclas previstas en el artículo 6º de la Resolución Nº 410 del 13 de mayo de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme el artículo 8º, incisos e) y j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución Nº 410 del 13 de mayo de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Se crea un registro para plantas mezcladoras de mezclas fertilizantes secas, sólidas granuladas o en polvo y líquidas a pedido. Las empresas deberán abonar un arancel en concepto de inspección anual (año calendario) de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) por planta, en reemplazo de los aranceles establecidos por Resolución Nº 646 del 10 de agosto de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y deberán remitir al área competente en carácter de declaración jurada, un informe trimestral, vía fax o similar, en el que informarán: a) Grado de la mezcla; b) Volumen comercializado y c) Destino de la misma".

**Art. 2º** — Las mezclas secas (granuladas o en polvo) y líquidas, elaboradas a pedido, que se comercialicen a granel o envasadas, deberán estar identificadas con los siguientes datos:

1) Número de inscripción de la planta mezcladora; 2) Grado y/o grado equivalente. Esto deberá figurar impreso en un marbete en forma indeleble en el envase y/o en el remito que acompaña a la mercadería. Se otorga un plazo de SEIS (6) meses para su debida implementación.

**Art. 3º** — Queda prohibida la elaboración y/o comercialización de mezclas secas que contengan simultáneamente componentes en polvo y granulados y de productos embolsados con materias primas de compatibilidad limitada (parcialmente incompatibles) según la tabla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 4º** — No se podrá declarar el contenido de nutrientes de los materiales usados como inerte o relleno en las mezclas secas cuando su tamaño de partícula supere los CERO COMA CINCO (0,5 mm) milímetros (malla TREINTA Y CINCO (35) ASTM).

**Art. 5º** — Aquellos productos que de acuerdo a la Resolución Nº 338 del 23 de junio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, son considerados a base de Nitrato de Amonio —TREINTA POR CIENTO (30 %) o más de su composición—, deberán almacenarse con las precauciones que allí se establecen.

**Art. 6º** — Las mezclas a pedido deberán ser inscriptas en el Registro Nacional de Fertilizantes y Enmiendas cuando su volumen global supere las QUINIENTAS (500) toneladas.

**Art. 7º** — Los fertilizantes sólidos contenidos en envase de DOSCIENTOS (200) kilogramos o más serán considerados a granel.

**Art. 8º** — Por razones sanitarias se prohíbe la importación de materias orgánicas provenientes de estiércoles o guanos no esterilizados. La esterilización deberá ser certificada por la autoridad sanitaria o fitosanitaria del país de origen, indicando el método empleado. Se exigirá para cada partida de importación de turba y otras materias orgánicas que el Organismo considere conveniente, el correspondiente certificado fitosanitario y/o zoosanitario, emitido por el ente oficial competente del país del origen.

**Art. 9º** — En los envases de productos elaborados con harinas de hueso y/o sangre de rumiantes debe figurar la siguiente leyenda en forma destacada: "PROHIBIDO SU USO PARA LA ALIMENTACION DE VACUNOS, LANARES Y OTROS RUMIANTES". Se otorga un plazo de TREINTA (30) días para su agregado por medio de etiquetas autoadhesivas a los envases ya impresos. Cumplidos los NOVENTA (90) días, la leyenda deberá figurar impresa como parte integrante e inalterable del texto del marbete.

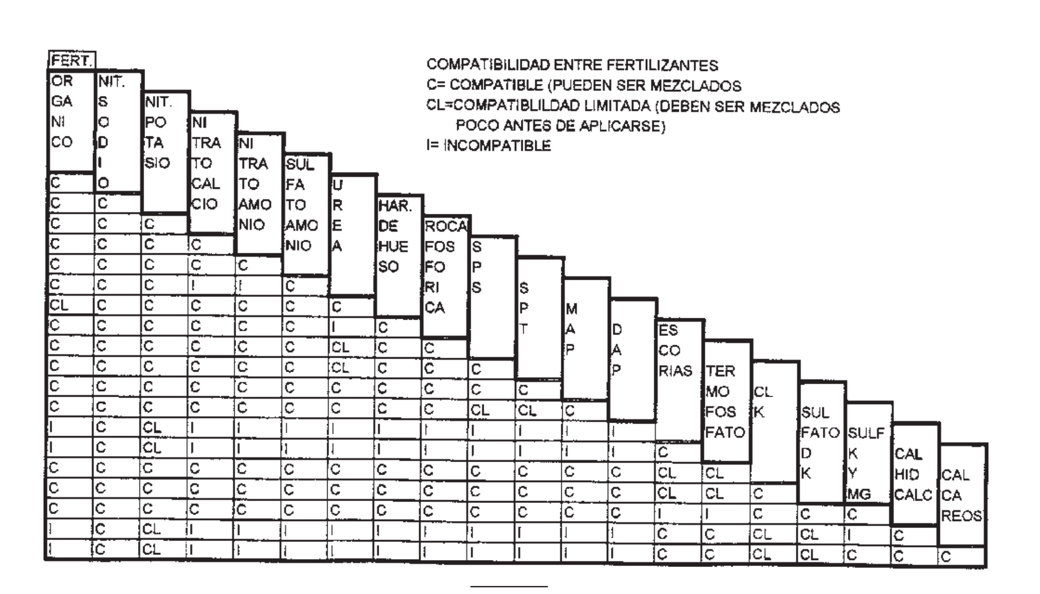
**Art. 10.** — No se podrá comercializar ningún producto que haya sufrido alteraciones físicas y/o químicas en su almacenamiento o transporte sin la correspondiente autorización (inscripción si correspondiera), para lo cual se exigirá el previo análisis del laboratorio oficial.

**Art. 11.** — Derógase la Resolución Nº 646 del 10 de agosto de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 12.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 13.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Felipe C. Solá.

**ANEXO**



COMPATIBILIDAD ENTRE FERTILIZANTES
C= COMPATIBLE (PUEDEN SER MEZCLADOS
CL=COMPATIBLILDAD LIMITADA (DEBEN SER MEZCLADOS POCO ANTES DE APLICARSE)
I= INCOMPATIBLE

| FERT. ORGANICO | NIT. SODIO | NIT. POTASIO | NITRATO CALCIO | NITRATO AMONIO | SULFATO AMONIO | UREA | HAR. DE HUESO | ROCA FOSFORICA | SPS | SPT | MAP | DAP | ESCORIAS | TERMOFOSFATO | CLK | SULFATO DK | SULF K Y MG | CAL HID CALC | CAL CAREOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| C | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C | C | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C | C | C | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C | C | C | C | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C | C | C | C | C | | | | | | | | | | | | | | | |
| C | C | C | I | I | C | | | | | | | | | | | | | | |
| CL | C | C | C | C | C | C | | | | | | | | | | | | | |
| C | C | C | C | C | C | I | C | | | | | | | | | | | | |
| C | C | C | C | C | C | CL | C | C | | | | | | | | | | | |
| C | C | C | C | C | C | CL | C | C | C | | | | | | | | | | |
| C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | | | | | | | | | |
| C | C | C | C | C | C | C | C | C | CL | CL | C | | | | | | | | |
| I | C | CL | I | I | I | I | I | I | I | I | I | I | | | | | | | |
| I | C | CL | I | I | I | I | I | I | I | I | I | I | C | | | | | | |
| C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | CL | CL | | | | | |
| C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | CL | CL | C | | | | |
| C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | C | I | I | C | C | C | | |
| I | C | CL | I | I | I | I | I | I | I | I | I | I | C | C | CL | CL | I | C | |
| I | C | CL | I | I | I | I | I | I | I | I | I | I | C | C | CL | CL | C | C | C |

Ministerio de Cultura y Educación

## CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

**Resolución 1727/97**

**Designación de miembros integrantes del mencionado Consejo en representación de diferentes sectores.**

Bs. As., 22/9/97

VISTO la Ley Nº 13.047, la Resolución Ministerial Nº 1050 del 3 de mayo de 1994 y su complementaria Nº 1435 de fecha 24 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones ministeriales citadas, fueron nombrados los integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un lapso de TRES (3) años, período finalizado el 5 de mayo de 1997.

Que operada la caducidad de los mandatos en la fecha mencionada y no afectos de no generar un vacío operativo, el cuerpo continuó ejercitando la competencia que le es propia, interviniendo en acuerdos conciliatorios, rúbrica de libros, respuesta a oficios judiciales y disposiciones en general, actos que deben ser ratificados con el objeto de preservar la seguridad jurídica de las relaciones intersectoriales respecto de las que tomara intervención.

Que por las razones expuestas corresponde designar a quienes integrarán el mencionado Consejo por un nuevo período de ley.

Que se han recibido las distintas propuestas de las entidades privadas y dependencias oficiales para el nombramiento de los representantes de cada sector, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 13.047.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 13.047 y atento las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Designar miembros integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA (Ley Nº 13.047) por un período de TRES (3) años a partir de la presente resolución, a las siguientes personas:

Representantes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION (artículo 27, inciso a) de la Ley Nº 13.047):

Profesor Héctor Jorge CALVI (DNI Nº 4.893.793)

Profesor Carlos Alberto DIB (DNI Nº 4.307.865)

Doctor Alberto Luis FANESI (DNI Nº 6.074.621)

Profesor Alfredo TAGLIABUE (L.E. Nº 4.219.202).

Representantes patronales por los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial (establecimientos religiosos y laicos —artículo 27, inciso c) de la Ley Nº 13.047—):

Doctor Norberto BALOIRA (DNI Nº 7.612.667)

Doctor Armando YAÑEZ MARTINEZ (DNI Nº 16.777.030)

Representante patronal por los establecimientos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047.

Doctor Horacio Eduardo Marcos Ferrari (L.E. Nº 0.270.889)

Representantes del personal (artículo 27, inciso e) de la Ley Nº 13.047):

Señor Pedro Marcelo SCHIUMA (DNI Nº 14.929.825)

Señora Alejandra Mónica LOPEZ (DNI Nº 17.144.929)

Señor Juan Carlos MENDEZ (L.E. Nº 4. 372.851)

**Art. 2º** — Incorporar en representación del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, por un período de ley —artículo 27, inciso b) de la Ley Nº 13.047—, a las siguientes personas:

Doctora Ana Edith AGUIRRE (DNI. Nº 5.413.987)

Doctora Susana CORRADETTI (DNI Nº 6.405.945)

**Art. 3º —** Designar Presidente del órgano que se integra por el presente acto, a la señorita Profesora doña Matilde KEEGAN (L.C. Nº 2.624.834). El cargo de Vicepresidente, establecido por el artículo 26 del Reglamento del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, aprobado por el Decreto Nº 24.658 del 17 de diciembre de 1953, será desempeñado por el Representante por la Enseñanza Técnica, Profesor Alfredo TAGLIABUE (L.E. Nº 4.219.202).

**Art. 4º** — Convalidar lo actuado en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA desde el 5 de mayo de 1997 y hasta la fecha de constitución del cuerpo que por este acto se integra.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.



# RESOLUCIONES SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 579/97**

Bs. As., 3/9/97

Aprobar el nuevo texto del artículo 1º del Estatuto Social del SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, obrante de fojas 6 a fojas 34, del presente Trámite Interno Nº 315.619/93, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1º: EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. Y P.E.) Personería Gremial Nº 493, entidad profesional de primer grado, constituida el día 22 de junio del año 1936. Este Sindicato tiene domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2727, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina y agrupa a: A) agrupa a todos los trabajadores cualquiera sea su oficio, profesión, categoría, nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que se desempeñen en tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de combustibles de cualquier naturaleza, limpieza, tareas de auxilio de emergencia y arreglos en general en gomerías, administrativos, encargados generales, personal técnico, vendedores, en estaciones de Servicios, Estaciones de Servicios de concesionarios de automotores que expendan al público, en Aeropuertos, Vías navegables, terminales de colectivos, Garages de ómnibus, Guarderías náuticas, Estaciones de Servicio de cooperativas Agrícolas ganaderas, Gomerías anexas a Estaciones de Servicio: Lubricentros, Garages y Playas de Estacionamiento: Lavaderos Automáticos de Automotores. B) Asimismo agrupa a todos los trabajadores, obreros y empleados, cualquiera sea su oficio o categoría que se desempeñen en cualquier tipo de tarea (administrativas, ventas, minimercados) en estaciones de servicio que expendan cualquier tipo de combustible (naftas, gas licuado). La zona de actuación para los trabajadores agrupados en los párrafos anteriores (A) y (B) es la correspondiente a la Capital Federal y toda la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio del derecho que le otorga la Constitución Nacional, ley de Asociaciones Gremiales y su decreto reglamentario y demás disposiciones vigentes, tendrá los siguientes objetivos: a) Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos; b) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de sus afiliados ante la justicia, la Autoridad de aplicación y otros organismos del Estado; c) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores los intereses profesionales individuales y colectivos del sector; d) Promover la formación y organizar Sociedades Cooperativas y mutuales entre sus afiliados de acuerdo con la legislación vigente; e) Colaborar en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional; f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto; g) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común; h) Propender la implantación de servicio médico y asistencia médica, farmacia, odontología, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad y/o por fallecimiento, servicios mutuales, planes de vivienda, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas; i) Realizar sus reuniones y asambleas sin recabar permiso previo; j) Participar en negociaciones colectivas de trabajo en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos; k) Ejercer, en cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le sean prohibidos; l) Formar parte de Asociaciones gremiales de segundo y tercer grado y/o constituir las mismas".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 303 del 2 de mayo de 1989. La entidad mantendrá con carácter de Personería Gremial el ámbito personal y territorial otorgado por la Resolución M.T. Nº 128 del 14 de febrero de 1962 y Resolución M. T. Nº 44 del 30 de enero de 1973. Otorgar Inscripción Gremial sobre la nueva zona pretendida por la Asociación Sindical, que comprende el resto de los partidos y localidades del territorio de la Provincia de Buenos Aires. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad, al momento de solicitar la personería gremial sobre dicha zona, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los artículos 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que el confieren las normas jurídicas mencionadas.

**Resolución 585/97**

Bs. As., 5/9/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, en el Estatuto Social obrante de fs. 7 a fs. 50, en el Expediente Nº 1.010.327/96, respecto de los nuevos artículos 1º Inciso d, Punto 3; 2º Incisos f, m, n; 3º Inciso b; 13º; 15º Inciso ll; 18º Incisos j, k, l; 19º Incisos a, b; 20º Inciso h; 22º Incisos e, g; 26º Incisos d, f; 28º incisos f, h; 36º y 37º; 38º inciso e; Capítulo V, el que abarca los Artículos 41º a 52º inclusive; 59º Incisos a, b, c; 60º Inciso i; 61º Inciso b; 66º Inciso g; 72º; 73º y Artículo 90º de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 133 del 2 de marzo de 1990.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la personería gremial, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 768 del 25 de setiembre de 1961, y que consiste en agrupar: "A todos los trabajadores de las empresas de Agua y Energía Eléctrica, Energía Mendoza Sociedad del Estado, Cooperativas Eléctricas, Nacionales, Provinciales, Municipales y/o Mixtas y los posibles sucesores sea cual fuese la figura jurídica que adoptasen, que generen o vendan energía eléctrica, quedan excluidos de la calidad de afiliado el personal jerarquizado que revista en carácter de Gerente, Subgerente, miembros de Directorios y quienes invistan la calidad de representantes legales con poder de decisión; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Mendoza".

**Resolución 588/97**

Bs. As., 8/9/97

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la calle Necochea Nº 345, locales 15 y 16 Planta Alta de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con las calificaciones profesionales de: Mayordomos, Encargados, Ayudantes, Asimilados, Personal con más de una función, Vigilancia, personal Jornalizado, suplentes, Encargado Guardacoches, en inmuebles que se hallen sometidos bajo el régimen de la propiedad horizontal (ley Nº 13.512) o produzcan rentas; con zona de actuación dentro de los límites de la Provincia de Jujuy.
Aprobar el texto del Estatuto o de la citada Entidad obrante de fs. 3 a fs. 17 inclusive del Trámite Interno Nº 3.363/96 agregado como fojas 62 al presente Expediente Nº 990.866/95.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
ARTICULO 4º: Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

**Resolución 589/97**

Bs. As., 8/9/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS VILLA ATUEL (MENDOZA), que en adelante se denominará SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) DE VILLA ATUEL, obrante de fs. 13 a fs. 26 inclusive del presente Expediente Nº 250.790/90.
La asociación mantendrá la Inscripción Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 791 del 25 de octubre de 1984.

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.343 - 15/9/97**

**Expediente Nº 35.195 - Fusión por absorción de "SUL AMERICA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." por parte de "LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A."**

SINTESIS: VISTO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION - RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la fusión de "LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." y "SUL AMERICA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." por absorción de esta última por parte de la primera, dispuesta por las Asambleas Extraordinarias de accionistas celebradas el 4 de julio de 1997.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar de "SUL AMERICA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." dispuesta por Resolución Nº 24.424 del 20 de marzo de 1996 inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 612 y en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de abril de 1996 bajo el Nº 3015, libro 118, tomo A de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 3º — Expedir copia auténtica de la presente para ser entregada en el Expediente Nº 34.000 s/Estatutos del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de a "SUL AMERICA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S A."

ARTICULO 4º — Pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 5º — Regístrese, Notifíquese, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 P.B. Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 24/9 Nº 200.443 v. 24/9/97

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.348 de fecha 16/9/97**

**SINTESIS: VISTO el expediente Nº 792 GA/97 el SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:**

ARTICULO 1º — Otórgase la Adhesión Académica al "III CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO CONCURSAL" y "I CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE LA INSOLVENCIA" con la organización de la UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA, y que tendrá lugar en la Ciudad de Mar del Plata, durante los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1997.

ARTICULO 2º — Dejar establecido que el presente apoyo académico no erogará costo fiscal alguno al Estado Nacional.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 P.B. Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 24/9 Nº 200.445 v. 24/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 154/97**

**Comunicado Nº 1594/97. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región Nº 2.**

Bs. As., 17/9/97

VISTO el Comunicado Nº 1594 del 13 de marzo de 1997, mediante el cual se llamó a concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Selección practicó la evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados, elevando sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa de la Región Nº 2, así como la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente, quedan diferidos hasta la oportunidad en que resulten factibles dichos reconocimientos.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI (legajo Nº 29.049/60) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Nº 2.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI, mediante la Disposición Nº 64 (AFIP) del 11 de agosto de 1997.

ARTICULO 3º — Aclarar que la designación en el carácter de Jefa de la Agencia Nº 9 y la retención del cargo en la citada Unidad de Estructura, efectuadas a favor de la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI, mediante los artículos 2º y 4º, respectivamente, de la Disposición Nº 64/97 (AFIP), deben considerarse en jurisdicción de la Agencia Nº 10.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa de la Agencia Nº 10 de la Región Nº 4, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. RAGGI.

ARTICULO 5º — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, Jefe de Agencia), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 6º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la Región Nº 2, a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI.

ARTICULO 7º — El Contador Público D. Daniel Eduardo OTERO (legajo Nº 28.152/94) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 10 de la Región Nº 4.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 24/9 Nº 200.671 v. 24/9/97

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "H" y 1101)**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados comparezcan a presentar su defensor y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley ( art. 1004 C.A. ). Se les hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.) Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

| SUMARIO | CAUSANTE Doc. Ident. | INFRACCION | TRIBUTO | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| 602.667/97 | María M. MACHADO ROCHA C.I. 924.078 | 977 | —— | $ 1.540 |
| 602.663/97 | Sonia MACHADO ROCHA D.N.I. 92.889.984 | 977 | —— | $ 1.019 |

e. 24/9 Nº 200.423 v. 24/9/97

**ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)**

**(CODIGO 71024)**

La Aduana de Barranqueras (Chaco), sitia entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad homónima, cita a las personas que se detallan con sus respectivos número de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presenten sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero). — RAMON FRANCISCO BARRIOS, Administrador - Aduana Bqueras.

| ACTUACION | INTERESADO | INF. ART | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| SA10-Nº 339/93 | CLEMENTE RIVAS C.I. Nº 1.696.803 (PY) | 987 C.A. | $1.731,43 |
| SA10-Nº 376/93 | ROQUE RAMON DEL VALLE C.I. Nº 2.142.386 (PY) | 987 C.A. | $296,29 |
| SA10 -Nº784/93 | MIGUEL ANGEL BAEZ D.N.I. Nº 30.166.993 | 987 C.A. | $1.037,39 |
| SA10-Nº 802/93 | GRACIELA ROSA MIRANDA D.N.I. Nº 12.560.128 | 987 C.A. | $737,80 |
| SA10-Nº 804/93 | MARCELINA NUÑEZ D.N.I. Nº 4.287.603 | 987 C.A. | $530,80 |
| SA10-Nº817/93 | CARMEN VALENZUELA | 987 C.A. | $1.194,38 |
| SA10-Nº830/93 | MARIA CERVANTES | 987 C.A. | $421,19 |
| SA10-Nº850/93 | LUIS BALBUENA ACOSTA C. I. Nº 881.378 (PY) | 987 C.A. | $811,68 |
| SA10-Nº 856/93 | RAUL GUMERCINDO SALINAS D.N.I. Nº 17.941.678 | 987 C.A. | $134,60 |

e. 24/9 Nº 200.546 v. 24/9/97

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CONCORDIA**

La Aduana de Concordia cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de sus respectivos domicilios, conforme al Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 15 de octubre de 1997, en el horario de 08:00 hs. a 12:00 hs. en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en calle 1º de Mayo Nº 208 - Concordia - Entre Ríos. En caso de no concurrir al mismo, se procederá a realizar el acto sin la presencia de los interesados, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (Art. 242, citado texto legal). — RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador, Aduana de Concordia.

| ACTUACION | INTERESADO |
|---|---|
| EA16-1476/94 | PATIÑO ORTIZ, MARIA |
| EA16-1882/94 | VELARDES, RAUL OSCAR |
| EA16-2156/94 | LEZANO PLAZA, ARMANDO |
| EA16-0122/96 | RODRIGUEZ, LEONARDO |
| EA16-0444/96 | SOTO MIRANDO, JUAN CARLOS |
| EA16-0460/96 | SAIQUITA, OLGA |
| SA16-0099/94 | PEREIRA LOMBARDO, JORGE NELSON |
| SA16-0106/94 | LOURIVAL MATTOS, LUIS |
| SA16-0137/94 | ROJAS, NORA |
| SA16-0151/94 | SILVERO, LIDUVINA |
| SA16-0022/95 | JAFFAL, JONATHAN |
| SA16-0051/96 | OJEDA BAEZ, INOCENCIO |
| SA16-0007/97 | VELEZ CALSINA, JUSTINA |
| SA16-0010/97 | ARANCIBIA DE MEDRANO, FELIPA |
| SA16-0013/97 | GOMEZ, JUAN ORLANDO |
| SA16-0014/97 | PAREDES ASTETE, ENRIQUE |
| SA16-0018/97 | AMARILLA, DAVID DANIEL |

e. 24/9 Nº 200.548 v. 24/9/97

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POCITOS**

**(Arts. 1101 y 1013 inc. h)**

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio Urbano de P.S. Mazza (S) (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de presenciar la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), de no hacerlo, se tendrá por conformada la misma. Se le notifica que en caso de existir entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de publicado el presente (arts. 438; 439 y 448 del CA). Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta. — RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.

| SUMARIOS | INTERESADO | INFRAC | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| SC-1686-97 | EDILIA CARMEN BARRAZA | 947 | 718.44 | 117.48 |
| SC-1702-97 | ISABEL VEDIA | 987 | 147.15 | 48.21 |
| SC-1704-97 | ANDRES EFRAIN DELLA TORRE | 987 | 145.64 | 50.78 |
| SC-1705-97 | ANGELA DEL VALLE ABREGU | 987 | 200.06 | 65.42 |
| SC-1706-97 | BEATRIZ SANDRA DAVILA | 987 | 434.78 | 147.14 |
| SC-1708-97 | MARIA EUGENIA ALEJO | 947 | 465.58 | 77.75 |
| SC-1709-97 | HECTOR HUGO TORRES | 947 | 638.64 | 106.14 |
| SC-1713-97 | ROSMERY MORALES ARGOTE | 987 | 278.50 | 92.86 |
| SC-1719-97 | CARMEN ROSA CARI | 987 | 208.51 | 67.75 |
| SC-1720-97 | PEDRO CARLOS | 987 | 181.00 | 58.60 |
| SC-1724-97 | CIPRIANA AMPUERO | 987 | 120.66 | 39.06 |
| SC-1732-97 | VERONICA QUISPE | 947 | 17.38 | 2.57 |
| SC-1743-97 | BENEDICTA PERALTA MAMANI | 986 | 244.77 | 91.77 |
| SC-1747-97 | ALICIA SARACHO | 987 | 128.96 | 41.75 |
| SC-1749-97 | ESTELA VIVIANA SERBER | 987 | 305.09 | 101.09 |
| SC-1951-97 | CARINA MARISOL GUZMAN | 987 | 125.19 | 40.53 |
| SC-1952-97 | MONICA ADRIANA SANCHEZ | 987 | 374.06 | 121.10 |
| SC-1953-97 | ZENOBIA LAFUENTE CARDOZO | 987 | 377.08 | 122.08 |
| SC-1955-97 | FLORA DIAZ TRUJILLO | 987 | 226.25 | 73.25 |
| SC-1956-97 | MARCELINA SUBIA ORTEGA | 987 | 370.74 | 120.84 |
| SC-1957-97 | NILDA RODRIGUEZ | 987 | 209.65 | 67.87 |
| SC-1958-97 | LEONOR MALDONADO | 987 | 199.64 | 65.00 |
| SC-1959-97 | CEFERINA CHURQUINA | 987 | 355.96 | 115.24 |
| SC-1960-97 | HILDA HERRERA RAMOS | 987 | 262.44 | 84.96 |
| SC-1961-97 | ANGEL RAUL MAMANI | 987 | 262.69 | 85.21 |

e. 24/9 Nº 200.426 v. 24/9/97

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POCITOS**

**(Arts. 1101 y 1013 inc. h)**

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio Urbano de P.S. Mazza (S) (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de presenciar la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), de no hacerlo, se tendrá por conformado la misma. Se le notifica que en caso de existir entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de publicado el presente (arts. 438; 439 y 448 del CA). Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta. — RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.

| SUMARIOS | INTERESADO | INFRAC | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| SC-1570-97 | FRANCISCO FARFAN MENA | 987 | 206.16 | 68.46 |
| SC-1572-97 | CALEUDARIO MENA | 987 | 288.27 | 94.47 |
| SC-1574-97 | GRACIELA MERCEDES GUTIERREZ | 987 | 286.58 | 92.78 |
| SC-1576-97 | LISANDRO ALBINO BURGOS | 987 | 257.92 | 83.50 |
| SC-1578-97 | JUAN CELSO COLPARI | 987 | 152.65 | 50.65 |
| SC-1612-97 | MONICA BARRERA | 947 | 257.92 | 41.75 |
| SC-1614-97 | NORMA SOFIA MEDINA | 987 | 220.21 | 71.29 |
| SC-1618-97 | RAQUEL MARIA TERESA SAENZ | 987 | 530.20 | 172.18 |
| SC-1620-97 | MARIA DELICIA DIAZ | 987 | 183.71 | 60.29 |
| SC-1622-97 | JOSE NORBERTO FERRINI | 987 | 274.21 | 89.59 |
| SC-1627-97 | MANUEL BALTA | 987 | 583.40 | 189.68 |
| SC-1628-97 | JUAN CARLOS MOYANO | 947 | 524.88 | 84.96 |
| SC-1631-97 | LUISA ISABEL VARELA | 947 | 557.96 | 91.30 |
| SC-1632-97 | JUANA CARDOZO BASUALDO | 947 | 588.32 | 96.28 |
| SC-1633-97 | ELENA CRUZ | 987 | 173.40 | 57.12 |
| SC-1634-97 | CELESTINO GONZALEZ | 947 | 393.36 | 64.08 |
| SC-1636-97 | LILIANA SOSA | 987 | 218.70 | 70.80 |
| SC-1638-97 | RITA ISABEL AVILA | 947 | 249.36 | 40.53 |
| SC-1644-97 | JOSE AMAD | 947 | 724.34 | 117.37 |
| SC-1645-97 | IRIS ROSA GALLARDO | 947 | 583.12 | 96.23 |
| SC-1646-97 | ESTELA FRANCISCA TOLEDO | 947 | 426.26 | 71.86 |
| SC-1647-97 | VILMA SUSANA GALARZA | 947 | 257.08 | 42.35 |
| SC-1648-97 | DAMARIS TERESA MOLINA | 947 | 395.86 | 66.86 |
| SC-1653-97 | FELIZ FERNANDEZ LUJAN | 987 | 659.13 | 213.39 |
| SC-1656-97 | JESUS MARIA ALMARAZ | 987 | 324.72 | 107.46 |
| SC-1657-97 | MARIO ROBERTO GOMEZ | 985 | 437.88 | 329.88 |
| SC-1664-97 | JULIO ARENAS | 987 | 250.15 | 84.91 |
| SC-1666-97 | EVANGELINA TORRICO PARDO | 977 AP.1 | 248.00 | 129.28 |
| SC-1671-97 | SILVIA ARIAS ZEBALLOS | 987 | 121.24 | 38.21 |
| SC-1672-97 | GERARDO LUIS MENDOZA | 947 | 587.12 | 98.23 |
| SC-1674-97 | MARIA AMELIA SEGARRA | 987 | 203.62 | 65.92 |
| SC-1680-97 | GLADYS RAMONA MONTECHIARI | 987 | 300.45 | 97.47 |
| SC-1681-97 | DELIA ITALIA FORNEZZA | 987 | 244.23 | 81.03 |
| SC-1682-97 | PASCUAL ANSELMO CASTAÑO | 947 | 409.20 | 66.90 |
| SC-1683-97 | TOMAS RENE CRIADO | 947 | 252.20 | 41.44 |

e. 24/9 Nº 200.428 v. 24/9/97

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POCITOS**

**(Arts. 1101 y 1013 inc. h)**

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio Urbano de P.S. Mazza (S) (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), de no hacerlo, se tendrá por conformada la misma. Se le notifica que en caso de existir entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de publicado el presente (arts. 438; 439 y 448 del CA). Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta. — RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.

| SUMARIOS | INTERESADO | INFRAC | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| SC-1077-97 | EMA AURORA CEDRO | 987 | 525.02 | 172.10 |
| SC-1089-97 | JOSE IGNACIO ALVAREZ | 987 | 1970.14 | 367.82 |
| SC-1095-97 | YOLANDA ROMERO | 987 | 739.07 | 239.27 |
| SC-1110-97 | FILOMENA MARTINEZ | 987 | 207.01 | 69.31 |
| SC-1172-97 | HECTOR ARMANDO VERA | 985 | 308.79 | 232.29 |
| SC-1188-97 | PEDRO MOISES DIAZ | 977 AP.1 | 610.00 | 299.00 |
| SC-1205-97 | ADELA RIVERA | 977 AP.1 | 205.00 | 100.10 |
| SC-1206-97 | JULIO ANTONIO QUIROGA | 977 AP.1 | 270.00 | 135.71 |
| SC-1210-97 | LETICIA SANCHEZ | 987 | 213.13 | 69.82 |
| SC-1237-97 | ELVIRA MURILLO | 987 | 226.25 | 73.25 |
| SC-1262-97 | LUCIA SOLEDAD CASTAÑO | 987 | 514.11 | 170.37 |
| SC-1278-97 | MARIA VERA | 987 | 263.66 | 88.22 |
| SC-1281-97 | MARTIN MENDOZA | 987 | 327.83 | 110.06 |
| SC-1290-97 | RAUL OSVALDO TAPIA | 985 | 74.11 | 55.75 |
| SC-1294-97 | GLADIS CABALLERO ESCOBAR | 985 | 448.74 | 168.24 |
| SC-1321-97 | PAULA TINTILAY RUIZ | 987 | 163.74 | 53.58 |
| SC-1337-97 | ROSA ESTHER CANTEROS | 987 | 215.09 | 72.29 |
| SC-1347-97 | ROBERTO NELSON PLATERO | 987 | 375.57 | 121.59 |
| SC-1350-97 | TANIA EUGENIA JALDIN CASTRO | 987 | 518.11 | 168.76 |
| SC-1368-97 | MARIA LEANDRO FUENTES | 977 AP.1 | 502.00 | 262.55 |
| SC-1379-97 | NAPOLEON CHAZARRETA | 987 | 219.61 | 71.71 |
| SC-1429-97 | PASTOR PUMA MAMANI | 987 | 419.31 | 135.75 |
| SC-1513-97 | TERESA AMELIA TITO MAMANI | 986 | 150.03 | 48.83 |
| SC-1515-97 | COSTA HINOJOSA REINAGA DE ORDOÑEZ | 987 | 844.65 | 273.45 |
| SC-1516-97 | SERGIO PANTALEON VALVERDE | 987 | 229.39 | 82.51 |
| SC-1517-97 | ABEL RAFAEL SUSCAPSURETT | 987 | 283.93 | 94.21 |
| SC-1520-97 | HORACIO COLQUE | 987 | 188.54 | 61.04 |
| SC-1530-97 | RAFAEL VALERIO CONDORI | 987 | 589.75 | 190.93 |
| SC-1534-97 | CARLOS SOSA | 987 | 690.80 | 223.64 |
| SC-1539-97 | ROSANNA YABAR | 987 | 258.95 | 85.55 |
| SC-1552-97 | ELVIRA MURIYO | 987 | 203.62 | 65.92 |
| SC-1557-97 | ANGULO ALEJANDRO CRUZ | 987 | 351.14 | 116.54 |
| SC-1559-97 | RUBEN E. PADILLA | 987 | 521.81 | 173.68 |
| SC-1564-97 | ESCOLAR ASUNTA MOREIRA | 987 | 346.91 | 112.31 |
| SC-1568-97 | LEONOR VILLARREAL | 987 | 551.45 | 182.21 |

e. 24/9 Nº 200.430 v. 24/9/97

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POCITOS**

**(Arts. 1101 y 1013 inc. h)**

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán

constituir domicilio dentro del radio Urbano de P. S. Mazza (S) (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) dia hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C. A.), de no hacerlo, se tendrá por conformada la misma. Se le notifica que en caso de existir entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos cinco (5) DIAS de publicado el presente art. 438:439 y 448 CA). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

| SUMARIOS | INTERESADOS | INFRAC. | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| SC-0-0 | | | 0.00 | 0.00 |
| SC-140-97 | CRISTOBAL JESUS TORREZ DURAND | 947 | 0.00 | 0.00 |
| SC-218-97 | MARIA ELENA SANCHEZ | 987 | 494.98 | 164.50 |
| SC-350-97 | JAVIER MARCELO CACERES | 987 | 280.00 | 100.00 |
| SC-355-97 | CESAR NIETO | 985/987 | 522.01 | 209.69 |
| SC-400-97 | RAUL ERNESTO GONZALEZ | 985/987 | 382.90 | 288.04 |
| SC-410-97 | CARLOS GARAY | 987 | 497.00 | 177.00 |
| SC-423-97 | CESAR VALENTIN MUNOZ | 987 | 186.00 | 66.00 |
| SC-440-97 | MARIA PORCEL | 987 | 13.00 | 3.00 |
| SC-445-97 | FRANCISCA URZAGASTE | 947 | 0.00 | 0.00 |
| SC-449-97 | MARTINA ORTEGA | 947 | 0.00 | 0.00 |
| SC-450-97 | ISABEL AGUIRRE | 947 | 0.00 | 0.00 |
| SC-451-97 | LIDIA VAZQUEZ | 947 | 0.00 | 0.00 |
| SC-454-97 | SARA ESTER MARTINEZ | 947 | 0.00 | 0.00 |
| SC-507-97 | ANA TOMASA URZAGASTE | 987 | 53.19 | 13.19 |
| SC-509-97 | JUAN JOSE LIZARRAGA | 987 | 53.19 | 13.19 |
| SC-511-97 | VILMA ALBORNOZ | 987 | 37.23 | 9.23 |
| SC-520-97 | RITA GERONIMO | 987 | 53.19 | 13.19 |
| SC-521-97 | ADOLFO FELICIANO NUNEZ | 987 | 53.19 | 13.19 |
| SC-553-97 | DANIEL GERMAN AVELLANEDA | 987 | 106.38 | 26.38 |
| SC-566-97 | MARIA ROMERO | 987 | 42.55 | 10.55 |
| SC-570-97 | JUSTINO DIAZ | 987 | 53.19 | 13.19 |
| SC-575-97 | ISMAEL VEGA | 987 | 53.19 | 13.19 |
| SC-803-97 | VIVIANA BEATRIZ ROBLES | 987 | 396.59 | 136.69 |
| SC-866-97 | FAVIANA MONICA VIERA | 987 | 1033.19 | 334.49 |
| SC-915-97 | MARIA SAAVEDRA | 987 | 120.08 | 42.56 |
| SC-926-97 | HUGO ENRIQUE ZARATE | 985 | 101.23 | 40.03 |
| SC-929-97 | LUCIA RIVVEROS | 947 | 109.04 | 13.72 |
| SC-959-97 | BALCAZAR CRUZ | 987 | 38.17 | 10.17 |
| SC-977-97 | ROBERTO FERNANDO ASCORTI | 987 | 375.18 | 130.38 |
| SC-982-97 | GRACIELA ROSA CASTILLO | 987 | 215.63 | 71.81 |
| SC-987-97 | RAUL ARIAS | 987 | 330.58 | 110.26 |
| SC-1043-97 | SILVIA M. GARCIA | 977 AP. 1 | 320.00 | 171.76 |
| SC-1055-97 | ANA DALINDA PALACIO | 977 AP. 1 | 96.60 | 47.42 |
| SC-1065-97 | FREDY NELSON | 987 | 179.28 | 59.94 |

RONALDO AFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a/c. Aduana de Pocitos.

e. 24/9 Nº 200.434 v. 24/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S. E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de titular de la CENTRAL TERMICA CICLO COMBINADO SAN NICOLAS de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MEGAVATIOS (685 MW), a ubicarse en la localidad de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, autorizada a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA por medio de la Disposición SSEE Nº 49 del 14/ago/96, ha solicitado autorización ante esta Secretaría para ampliar la capacidad de la planta, todavía en fase de desarrollo, a OCHOCIENTOS TREINTA MEGAVATIOS (830 MW) ISO. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

---

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP E. Nº 750-001069/96) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

e. 24/9 Nº 200.542 v. 24/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA ha presentado con fecha 1 de setiembre de 1997 una solicitud a esta Subsecretaría informando que con motivo del cambio de denominación de HIERROMAT S. A. a FAPLAC S. A., las plantas de Tigre y Calchaquí que revistan en la actualidad en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR, deberán ajustarse a la nueva denominación de FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

---

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 24/9 Nº 200.540 v. 24/9/97

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución Nº 883/97**

Bs. As., 17/9/97

VISTO el actual sistema de pago de beneficios, y

CONSIDERANDO:

Que la actual metodología de pago acarrea altos costos de operatividad en la emisión de las Ordenes de Pago Previsionales.

Que implica un alto costo en concepto de comisiones pagadas a las entidades bancarias que prestan el servicio de pago por cuenta y orden de ANSES.

Que no satisface los parámetros de calidad de atención que merece el beneficiario.

Que ante las limitaciones financieras que enfrenta el sistema, la magnitud de las erogaciones y la falta de flexibilidad del actual método de pago, se considera necesario implementar uno nuevo que permita adecuarlo a la realidad actual.

Que dicho cambio tiene por finalidad la flexibilización del proceso de pago de beneficios y el mejoramiento de la calidad del servicio, conjuntamente con un estricto control a las entidades bancarias prestadoras del servicio de pago y una efectiva reducción de costos.

Que ello importa formular un replanteo integral del sistema de pago, estableciendo las condiciones de atención a beneficiarios e implementando el contralor a las entidades bancarias involucradas.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nueva metodología de pago de beneficios que se instrumenta en los artículos siguientes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que se deberá firmar un convenio entre ANSES y cada uno de los bancos que estén en condiciones de adherirse a la nueva modalidad, a fin de fijar las condiciones que regularán la operatoria del pago a los beneficiarios de Jubilaciones y Pensiones del Régimen Previsional Público, como así también, determinar los plazos de rendición y pago de comisiones bancarias.

ARTICULO 3º — ANSES efectuará el pago de beneficios a través de los bancos que se adhieran a la nueva modalidad de pago, los que deberán abonar por ventanilla contra la presentación de la Tarjeta ANSES y emitir y entregar a los beneficiarios, al momento del pago, el Comprobante de Pago Previsional (C. P. P.). La Tarjeta ANSES deberá ser presentada por el titular junto con su documento de identidad. Si al beneficio lo percibiera un apoderado, éste acompañará su documento de identidad a la documentación requerida al titular.

ARTICULO 4º — Los bancos que se adhieran a la nueva modalidad de pago proveerán a cada uno de los beneficiarios la Tarjeta ANSES.

ARTICULO 5º — La Tarjeta ANSES se emitirá a nombre de los titulares de los beneficios y contendrá la siguiente información: Isologotipo ANSES / Isologotipo del MTSS / Isologotipo de la Entidad Pagadora / Apellido, Nombre y Documento de Identidad del titular / CUIL o Código ANSES del Titular.

ARTICULO 6º — El Comprobante de Pago Previsional (C. P. P.) contendrá los siguientes datos: Leyenda MTSS, SSS y ANSES / Nº de CUIT de ANSES / Denominación de la Entidad Bancaria / Código de la Sucursal de Pago / Código de Cajero / Nº de Comprobante / Apellido y Nombre del Titular / Documento de Identidad del Titular / Nº de CUIL ó Código ANSES del Titular / Nº de Beneficio / Apellido y Nombre del Apoderado / Documento de Identidad del Apoderado / Códigos de Pago y $ / Código de Descuentos y $ / Período Liquidado / Total Haber / Total Descuentos / Neto a Cobrar / Próxima Fecha de Cobro, y demás datos que sea necesario añadir.

ARTICULO 7º — ANSES remitirá a los bancos incluidos en la nueva metodología de pago, una liquidación de Pago de Beneficios por medio de un soporte magnético. La misma contendrá básicamente los siguientes datos: Liquidación a favor del beneficiario, importe Neto a Percibir, Código de Banco Pagador, Período Liquidado, Códigos de pago, y demás datos necesarios para la operatoria del pago.

ARTICULO 8º — ANSES depositará, a través del Banco Central de la República Argentina, en las cuentas abiertas a nombre de cada uno de los bancos adheridos a la nueva modalidad, con 24 horas de anticipación a la fecha de inicio de cada grupo de pago, los fondos necesarios para efectuar el pago de los beneficios.

ARTICULO 9º — Vencido cada período de pago, los bancos rendirán cuenta a ANSES de las operaciones efectuadas, por medio de un soporte magnético, indicando aquellos casos que queden impagos y sus causas, depositando el importe correspondiente en la cuenta ANSES asignada.

ARTICULO 10. — Los bancos incluidos en la nueva metodología de pago estarán exceptuados de constatar la supervivencia de los beneficiarios. Aún así, deberán constatar en todos los casos, la identidad de los beneficiarios y/o apoderados que se presenten para la percepción de haberes.

ARTICULO 11. — La Gerencia de Control y Prevención del Fraude arbitrará los medios necesarios para detectar y registrar las constancias de defunciones.

ARTICULO 12. — El Area Operaciones de Pago de la Gerencia de Pago de Beneficios dependiente de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas tendrá a su cargo la función de comunicar a las entidades pagadoras la retención del pago de un beneficio.

a) La "Orden de No Pago" sólo podrá ser solicitada por la Gerencia de Control y Prevención del Fraude, la Gerencia de Operaciones, la Gerencia de Investigaciones Especiales y/o la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

b) La solicitud de la "Orden de No Pago" deberá efectuarse en forma escrita, expresando los motivos que fundamentan la misma y deberá estar suscripta por funcionario de ANSES con cargo no inferior a Gerente de UDAI.

ARTICULO 13. — La Gerencia de Operaciones de ANSES brindará toda la información con respecto a la descripción de los mensajes incluidos en el Comprobante de Pago Previsional.

ARTICULO 14. — En el caso que los bancos adheridos a la nueva modalidad no cuenten en alguna de sus casas y/o sucursales con los medios necesarios para el pago de beneficios de acuerdo al nuevo sistema, seguirán prestando servicios de pago a través del sistema vigente, o sea, por medio de la Orden de Pago Previsional (O. P. P.).

ARTICULO 15. — Aquellos bancos que no se encuentren en condiciones de adherirse al nuevo sistema, seguirán prestando el servicio de pago a través del sistema vigente, o sea, por medio de la Orden de Pago Previsional (O. P. P.).

ARTICULO 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

e. 24/9 Nº 200.319 v. 24/9/97

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución Nº 887/97**

Bs. As., 17/9/97

VISTO lo dispuesto por la Resolución D.E. - Nº 408 de fecha 2 de mayo de 1997 y la Resolución D.E. - A. Nº 615 de fecha 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en primer término en el Visto se creó el GRUPO DE TRABAJO UDAI CONTINGENTE dependiente del Area Revisión de Expedientes, de la Gerencia de Detección, dependiente de la Gerencia de Control y Prevención del Fraude.

Que por la Resolución D.E. - A. Nº 615/97, se modificó la estructura organizativa de alguna de las aperturas inferiores de esta Administración Nacional.

Que atento lo dispuesto por la Resolución D.E.-A. Nº 615/97, procede modificar el artículo 1º de la Resolución D.E.- Nº 408/97, haciendo depender al GRUPO DE TRABAJO UDAI CONTINGEN-

TE del Area Operativos Especiales, de la Gerencia de Detección de la Gerencia de Control y Prevención del Fraude.

Que es imprescindible continuar con el proceso de reversión de la sobrecarga de productos previsionales en trámite de las UDAI dependientes de la Gerencia Regional Capital de la Gerencia de Operaciones.

Que a estos fines se hace necesario disponer, tal como lo requiere el artículo 2º de la Resolución D.E.- Nº 408/97 que, desde la fecha de publicación de la presente y hasta, en principio, el 15 de noviembre de 1997, por el GRUPO DE TRABAJO UDAI CONTINGENTE se inicien y tramiten hasta su conclusión, los productos previsionales que peticionen los clientes que concurran a la UDAI TRIBUNALES, a la que se faculta por el período indicado, para su derivación.

Que corresponde convalidar los actos cumplidos por el GRUPO DE TRABAJO UDAI CONTINGENTE desde el 4 de agosto de 1997 hasta la fecha de vigencia de la presente, que se ajusten a los términos de esta Resolución.

Que dentro de la coyuntura, es pertinente autorizar al GRUPO DE TRABAJO UDAI CONTINGENTE, aplicar las mismas pautas de trabajo que son utilizadas en el resto de las UDAI de esta ANSES para el otorgamiento de las prestaciones.

Que a los efectos de cumplir con la nueva misión encomendada, procede modificar parcialmente la nómina de agentes designados en el ANEXO I de la Resolución D.E.- Nº 408/97, manteniendo las facultades autorizadas en el artículo 3º de dicha Resolución.

Que en consecuencia corresponde sustituir el ANEXO I mencionado en el Considerando que antecede.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución D.E.- Nº 408/97, en el sentido que el GRUPO DE TRABAJO UDAI CONTINGENTE pasa a depender del Area Operativos Especiales de la Gerencia de Detección de la Gerencia de Control y Prevención del Fraude, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dispónese que por el GRUPO DE TRABAJO mencionado en el artículo 1º, se inicien y tramiten hasta su conclusión, desde la fecha de publicación de la presente y hasta, en principio, el 15 de noviembre de 1997, los productos previsionales que peticionen los clientes que concurran a la UDAI TRIBUNALES, a la que se faculta, por el período anteriormente señalado, para la derivación de los mismos.

ARTICULO 3º — Convalídanse los actos cumplidos por el GRUPO DE TRABAJO UDAI CONTINGENTE desde el 4 de agosto de 1997 hasta la fecha de vigencia de la presente, que se ajusten a los términos de esta Resolución.

ARTICULO 4º — Facúltase a la UDAI CONTINGENTE a aplicar las mismas pautas de trabajo que son utilizadas en el resto de las UDAI de esta Administración Nacional.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el ANEXO I, de la Resolución D.E.- Nº 408/97, por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

ANEXO I

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| RODRIGUEZ, Martha Isabel | Legajo Nº | 23.248 | L.C. | 9.970.733 |
| SPERA de ALATI, Mirta Gilda | Legajo Nº | 206.245 | D.N.I. | 13.072.749 |
| HERRERA, Marta Estela | Legajo Nº | 206.039 | D.N.I. | 10.638.561 |
| FERNANDEZ, Marcelo Gabriel | Legajo Nº | 208.380 | D.N.I. | 21.873.909 |
| FERNANDEZ DIAZ, María Clara | Legajo Nº | 206.373 | D.N.I. | 14.957.565 |
| GARCIA, Jorge Armando | Legajo Nº | 10.915 | D.N.I. | 22.873.690 |
| D'ARISTOTILE, Albina Aurora | Legajo Nº | 303.631 | D.N.I. | 10.264.424 |
| NARANJO, Karina Paola | Legajo Nº | 305.866 | D.N.I. | 20.669.925 |
| VAZQUEZ, Elena Mabel | Legajo Nº | 206.235 | D.N.I. | 10.623.696 |
| SESSA de LOISI, Rita Lidia | Legajo Nº | 305.775 | L.C. | 4.849.766 |
| FRASCINO, Francisco Lorenzo | Legajo Nº | 206.161 | D.N.I. | 13.482.120 |
| LOMBARDO, Diego Ariel | Legajo Nº | 305.918 | D.N.I. | 21.110.386 |
| ECHEVERRIA, Luis Aitor | Legajo Nº | 10.099 | L.E. | 5.183.223 |
| MAZZOLO, Liliana Patricia | Legajo Nº | 108.169 | D.N.I. | 13.103.509 |

e. 24/9 Nº 200.321 v. 24/9/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 829/97**
**Acta Nº 357**
**Expediente ENRE Nº 3805/97**

Bs. As., 17/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la reforma de los artículos 5, 6, 11, 13, 20, 32, 36 y 42 del estatuto social de "CENTRAL DIQUE S.A.", introducida por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Central Dique S.A., celebrada el 17 de julio de 1997, y conforme el texto del acta que obra en el Expediente; 2) Advertir que a raíz de la eliminación del artículo 13 completo del estatuto social reformado, todos los artículos posteriores al mismo, redujeron en un número su numeración; 3) Notifíquese a "CENTRAL DIQUE S.A.". — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 24/9 Nº 200.403 v. 24/9/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 835/97**
**Acta Nº 357**
**Expediente ENRE Nº 3675/97**

Bs. As., 17/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a audiencia pública, que tendrá lugar el día 14 de octubre de 1997 a las 16:00 hs, en Av. Eduardo Madero 1020, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 39/94), a los efectos de considerar el otorgamiento del certificado de conveniencia y necesidad pública solicitado por "EDESUR S.A.", para la realización de un conjunto de obras que implican la construcción de la Subestación Nº 113 "Once", sita en las calle Bartolomé Mitre y José Evaristo Uriburu de la Capital Federal; 2) Designar instructor a la Dra. Susana Latronico y/o a la Dra. Miriam Beatriz Oriolo indistintamente, y defensor del usuario al Dr. Gerardo Paz y/o al Dr. Ricardo Koolen indistintamente; 3) Publicar la convocatoria efectuada por UN (1) día en el Boletín Oficial y UN (1) diario de los de mayor circulación de la Capital Federal. En la publicación se hará constar el lugar físico donde se proyecta realizar la construcción, sita en las calles Bartolomé Mitre y José Evaristo Uriburu de la Capital Federal, el objeto de la Audiencia, que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94), la designación de los instructores y defensores del usuario, que podrán tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las oficinas del organismo sitas en Av. Eduardo Madero 1020, piso 9º, de 9 a 18 horas, que hasta el día 8 de octubre de 1997 inclusive podrán presentarse ante el instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas, con tres copias; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDESUR" y a "CAMMESA". — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 24/9 Nº 200.405 v. 24/9/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 836/97**
**Acta Nº 357**
**Expediente ENRE Nº 2261/97**

Bs. As., 17/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración incoado por "TRANSNEA S.A.", respecto de la Resolución ENRE Nº 352/97 en relación con los casos identificados como números 21, 22 y 23. Modificar el Anexo de la Resolución recurrida sustituyéndolo por el que es parte integrante de la presente donde se deja constancia de lo aquí resuelto; 2) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO.

e. 24/9 Nº 200.409 v. 24/9/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 837/97**
**Acta Nº 357**
**Expediente ENRE Nº 2365/97**

Bs. As., 17/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración incoado por "TRANSNEA S.A.", respecto de la Resolución ENRE Nº 353/97 en relación con los casos identificados como números 28, 29 y 30. Modificar el Anexo de la Resolución recurrida sustituyéndolo por el que es parte integrante de la presente donde se deja constancia de lo aquí resuelto; 2) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO.

e. 24/9 Nº 200.407 v. 24/9/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 838/97**
**Acta Nº 357**
**Expediente ENRE Nº 799/94**

Bs. As., 17/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar la pretensión de "EDESUR S.A." y de "EDENOR S.A." de incluir en el cálculo del Cuadro Tarifario los costos emergentes de la Función Técnica de Transporte que se prestan mutuamente; 2) Declarar concluido el análisis respecto del cargo formulado a "EDESUR S.A." por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) por Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte a su favor realizada por "EDENOR S.A.", declarando la procedencia de su pago; 3) Integra la presente Resolución como Anexo el "Estudio Técnico-Económico de las Tarifas de Distribución y su relación con el peaje por Prestación de la F.T.T. entre "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.", efectuado por el Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales del Organismo; 3) Notifíquese a "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA). — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO.

e. 24/9 Nº 200.408 v. 24/9/97

**EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. (e.l.)**

**Resolución Liquidación Nº 31/97**

**Ref.: Emergencia económico-administrativa-financiera de E.L.M.A. S.A. (e.l.). Suspensión de delegaciones de funciones y/o autorizaciones.**

Bs. As., 16/9/97

VISTO la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 394/96 que estableció la liquidación de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. y la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 915/97, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente E.L.M.A. S.A. (e.l.) tiene serios problemas presupuestarios y operativos que hacen conveniente que se restrinjan al máximo todas las erogaciones hasta finalizar el presente ejercicio de 1997.

Que en función de ello se deberá comunicar a las Delegaciones, Inspecciones, Agentes Marítimos, Fletadores, Capitanes, Jefes de Máquinas y demás personal de los Buques y todos los Sectores en General que toda contratación, compra, gasto, erogación, transacción, comisión, servicio, compensación, honorario, orden de pago, transferencia, compromiso, afectación, etc., para que sea válida, aunque se encuentre en curso de ejecución, deberá ser necesaria e ineludiblemente aprobada por la Liquidación de la Empresa, con carácter previo a su implementación, siendo personalmente responsables de su incumplimiento aquellos sujetos que hayan omitido la aprobación de rigor.

Que a los fines de recabar las autorizaciones pertinentes, la Gerencia General será la encargada de recibir y canalizar los pedidos de que se trate, para la consideración y eventual aprobación de la Liquidación.

Por ello,

EL LIQUIDADOR
DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. (e.l.)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender hasta el 31 de diciembre de 1997 todo régimen de delegación de funciones vigente en la Empresa, así como toda práctica, uso y/o costumbre que implique que

cualquier contratación, compra, gasto, erogación, transacción, comisión, servicio, compensación, honorario, orden de pago, transferencia, compromiso, afectación, etc., independientemente del monto de que se trate y del concepto o razón que la sustente, sea del giro normal y habitual o extraordinaria, y aunque fuera imprescindible, por estado de necesidad y/o urgencia, pueda ser efectuada sin la conformidad escrita y previa de la Liquidación de E.L.M.A. S.A. (e.l.).

ARTICULO 2º — La aprobación expresa de la Liquidación de la Empresa será un requisito esencial indispensable para el perfeccionamiento de toda actividad enunciada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las Delegaciones, Inspecciones, Sociedades del Exterior, Agentes Marítimos, Fletadores, Capitanes, Jefes de Máquinas y demás personal de los Buques y todos los Sectores en General, así como se dispondrá la publicación de la presente por un día en el Boletín Oficial y en todas las Gerencias, Areas, Subgerencias, Departamentos, Divisiones, Sectores y demás dependencias de la Empresa.

ARTICULO 4º — La presente será de aplicación cualquiera sea la modalidad de contratación de los sujetos intervinientes, ya sea empleados en relación de dependencia, ya sea personas contratadas efectivas o no, ya sea terceros con los que exista vinculación de cualquier tipo o especie.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese a los sectores pertinentes y oportunamente archívese. — Dr. MARIANO AYERZA, Liquidador E. L. M. A. S. A. (e. l.)

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 23/9/97.

e. 24/9 Nº 200.334 v. 24/9/97

# CONCURSOS OFICIALES

## ANTERIORES

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION**

**COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta ocho (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen - acompañando copia auténtica del título habilitante - en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINITERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280 de esta Capital, el día 31 de octubre de 1997 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 22/9 Nº 200.554 v. 26/9/97

# AVISOS OFICIALES

## ANTERIORES

## MINISTERIO DE DEFENSA

**ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.)**

**ACEROS OHLER SA. (E.L.)**

El MINISTERIO DE DEFENSA, sito en la calle Azopardo 250, cita por el plazo perentorio de cinco días a partir de la última publicación, a todos aquellos que se pudieran considerar acreedores de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.) y ACEROS OHLER S.A. (E.L.), para la determinación del pasivo de las mismas. Vencido dicho plazo, la liquidación de las citadas empresas será transferida al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Las presentaciones deberán efectuarse ante la Dirección General de Planeamiento, con asiento en Azopardo 250, piso 13. Publíquese durante CINCO (5) días. FIRMADO: SECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y RECONVERSION. — Fdo.: GUILLERMO E. TARRIO GODOY, Coordinador de Contrataciones y Servicios.

e. 22/9 Nº 200.221 v. 26/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, sito en la Avda. Paseo Colón 922, 3º Piso, Capital Federal, hace saber a la persona que se detalla a continuación que se ha dispuesto aplicarle una sanción de multa por infracción a la LEY Nº 20.247.

Se informa que contra dicho acto administrativo podrá interponer: a) Recurso de reconsideración dentro de los diez días de notificado, b) Recurso de apelación ante la justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, previo pago de la multa aplicada, dentro de los treinta (30) días de notificado de la negativa. La multa es pagadera en el domicilio del Organismo antes citado.

| EXP. Nº | PERSONA FISICA O JURIDICA | MULTA | RESOLUCION Nº |
|---|---|---|---|
| 000229/94 | MADURA S. A. | $ 100.- | 114/95 |

Se intima por el plazo de CINCO (5) días, a las personas que se detallan a continuación, a fin de que abonen los importes adeudados en concepto de multas aplicadas por este Organismo.

| EXP. Nº | PERSONA FISICA O JURIDICA | MULTA | RESOLUCION Nº |
|---|---|---|---|
| 000775/94 | AGROVETERINARIA EL RODEO | $ 1.000.- | 116/95 |
| 000020/95 | RAIMONDO MORENO | $ 1.000.- | 174/95 |
| 000138/95 | AGROQUIMICOS ZEA S.A. o LA TRANQUERA SOC. DE HECHO | $ 1.600.- | 066/96 |

Cont. MARIO LUIS CANTISANI - Director de Servicios Administ. INASE.

e. 22/9 Nº 199.653 v. 24/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Disposición Nº 1/97**

**Notificación por edicto. Instrucción General Nº 06/93 (D.C.O.)**

Bs. As., 15/9/97

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O., lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), el Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 1/97 (A.F.I.P.), con las modificaciones introducidas por la Disposición Nº 87/97 (A.F.I.P.).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11 de la Ley Nº 18.820 y el Artículo 11 de la Ley Nº 21.864, modificada por Ley Nº 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 (D.C.O.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA
DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA DE LOS
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva", por intermedio de la Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (art. 39 bis del Decreto Nº 1285/58 y 9º de la Ley Nº 23.473, conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al que la notificación surta efectos conforme lo consignado en el párrafo que antecede.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15 de la Ley Nº 18.820, art. 12 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley Nº 23.659 y art. 39 bis inc. b del Decreto Nº 1285/58, conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.463.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAZAS SAMUEL
CUENTA/CUIT Nº: 20-92501649-8
Nº EXPEDIENTE: 119/0896
Nº Y FECHA RES. DENEGATORIA: 45/96-12/09/96

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ALVAREZ ANIBAL
CUENTA/CUIT Nº: 58199673
Nº EXPEDIENTE: 783-00890147-66
Nº Y FECHA RES. DENEGATORIA: 494/96-07/05/96

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva para su conocimiento.

Dr. ELISEO DEVOTO - Director (Int.) Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 22/9 Nº 200.090 v. 24/9/97

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MIRAGLIA IRENE VIOLETA D.N.I. Nº 3.444.372

Se le comunica del acto que produjo Desestimación de Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 367 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte. Nº 2020-2076/92-6. Queda Usted debidamente notificada.

Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 22/9 Nº 200.045 v. 24/9/97

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LUNA María de los Angeles D.N.I. Nº 12.741.423

Se le comunica del acto que produjo Desestimación de Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 401 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte. Nº 2002-330.906/92-0. Queda Usted debidamente notificada.

Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 22/9 Nº 200.042 v. 24/9/97

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

| | | |
|---|---|---|
| PRESTIA, Marisa V. | DNI 11.122.472 | D-4 |
| LOPEZ, Silvia M. | DNI 23.101.071 | D-0 |
| LEO, Oscar F. | DNI 11.888.209 | C-1 |
| MOSQUERA, Rubén | DNI 12.543.684 | E-3 |
| PAIVA, Rosa | L.C. 98.827.254 | D-2 |

Désen por notificados del acto Administrativo que produjo la reasignación de grado mediante Resolución S.F.P. Nº 226/5 que obra en Expte. Nº 2020-6837/96-6.- Quedan Ustedes debidamente notificados.

Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 22/9 Nº 200.039 v. 24/9/97